

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00522-00

En atención al informe precedente, y a fin de proseguir con el curso de la actuación, se dispone:

PRIMERO. Obren en autos (i) las fotografías de la valla que conforme a lo normado en el artículo 375 del C.G. del P., aporta el extremo actor; cuya correcta instalación se verificará en la inspección judicial (PDF 13); (ii) certificado de libertad y tradición del inmueble materia de usucapión, donde consta registrada la inscripción de la demanda (PDF 15), y, (iii) la comunicación allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro (PDF14).

SEGUNDO. Se agrega a autos la comunicación precedente (PDF09), suscrita por los demandados MYRIAM WITTINGHAN DE GRIJALBA, así como por CARMEN MYRIAM GRIJALBA WITTINGHAN, ANDREA JOHANA GRIJALBA WITTINGHAN y JAVIER EDUARDO GRIJALBA WITTINGHAN, por la cual manifiestan conocer el proveído de 29 de noviembre de 2022, mediante el cual se admitió el libelo, quienes, de igual modo, indicaron que les fue facilitada copia de la demanda y anexos, y del auto a notificar.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General, se tiene como notificados por conducta concluyente a los citados demandados, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del auto admisorio a partir del día en que se presentó el escrito, esto es, el 2 de febrero de 2023.

CUARTO. De igual modo, téngase en cuenta que venció en silencio el término de traslado con que contaban los citados demandados para ejercer su derecho de defensa.

QUINTO. Por secretaría procédase de conformidad para fines del emplazamiento de los herederos y personas indeterminadas dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.S.